



# Resolución Ministerial

Lima, ...4... de... Mayo..... del 2021.



Vistos, los Expedientes N° 21-042222-001 y N° 21-042222-002, que contienen el Memorando N° 240-2021-SG/MINSA de la Secretaría General; y, el Informe N° 633-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los numerales 1), 6) y 8) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas, productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, así como en infraestructura y equipamiento en salud; y el artículo 4 del citado Decreto Legislativo dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el literal b) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades señala que es función rectora del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, con Resolución Ministerial N° 440-2021/MINSA, se modificó el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 641-2018/MINSA, reconfigurando la Mesa Técnica de Canalización y Priorización del Destino de Donaciones del Ministerio de Salud, encargada, entre otros, de priorizar, con criterios técnicos, el destino de los bienes donados que no cuentan con beneficiarios pre seleccionados;



Que, la citada Mesa Técnica está conformada por: a) Un representante del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, quien la preside; b) Un representante del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y, c) Un representante de la Oficina General de Administración, quien actúa como Secretario Técnico;



O. UGARTE

Que, el numeral 7.1 de la Directiva Administrativa N° 277-MINSA/2019/OGCTI, Directiva Administrativa de Donaciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 1000-2019/MINSA, regula la participación de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional respecto de las donaciones, señalando que dicha Oficina General participa en la Mesa Técnica de Priorización y Canalización del Destino de las Donaciones del Exterior, velando por la adecuada asignación de las mismas;



B. OSTOS

Que, conforme al artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, la Secretaría General es el órgano de Alta Dirección, responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de los sistemas administrativos en el Ministerio de Salud, así como de los órganos de administración interna, bajo su competencia. Constituye la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, con el documento de vistos, la Secretaría General propone establecer la participación de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional en la Mesa Técnica de Canalización y Priorización del Destino de Donaciones del Ministerio de Salud, cuando se trate de donaciones provenientes del exterior;



Z. Soña

Estando a lo propuesto por la Secretaría General;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;



L. CUEVA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;



M. RODRÍGUEZ R

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 641-2018/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 440-2021/MINSA, de acuerdo al siguiente texto:



G. Rosell

**“Artículo 1.-** Reoñformar la Mesa Técnica de Canalización y Priorización del Destino de Donaciones del Ministerio de Salud, la misma que queda integrada por los siguientes representantes:

- Un/a (01) representante del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, quien la preside.
- Un/a (01) representante del Despacho Viceministerial de Salud Pública.
- Un/a (01) representante de la Oficina General de Administración, quien actúa como Secretario/a Técnico/a.



S. YANCOLIQT



# Resolución Ministerial

Lima, ...4... de... Mayo..... del..2021

Cuando se trate de donaciones provenientes del exterior, además, estará integrada por:

- Un/a (01) representante de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional.

La designación de los/las representantes, titular y alterno, ante la Mesa Técnica de Canalización y Priorización del Destino de Donaciones del Ministerio de Salud, se realiza mediante documento oficial de su titular dirigido a la Secretaría Técnica de la citada Mesa Técnica, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

La Mesa Técnica se instala dentro de los siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial."

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

  
 ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ  
 Ministro de Salud



B. OSTOS



L. CUEVA



M. ORDÓÑEZ R.



Z. SOLÍS



G. ROSER



S. YACOURT